



**PROCESO No. 110014003066-2020-00067-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
RECURSO DE REPOSICIÓN**

Bogotá, D.C., 2 FEB 2022

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición (folio 80 al 83 del cuaderno 1) interpuesto por el apoderado del demandante contra el auto del 09 de agosto de 2021 fijado en estado del 10 del mismo mes y año.

ANTECEDENTES

La parte demandante por medio de apoderado, en memorial que presentó el 13 de agosto de 2021 interpuso recurso de reposición contra el auto del 09 de agosto de 2021 fijado en estado del 10 del mismo mes y año, por medio del cual se concedió el termino de 30 días para que procediera a realizar la correspondiente notificación so pena de desistimiento tácito.

Argumenta que no está conforme con la decisión puesto que los tramites de notificación ya se iniciaron y se allegaron al despacho el 09 de agosto de 2021.

Señala que apporto nuevas direcciones de notificación en el memorial antes mencionado.

Solicita que se revoque el auto del 09 de agosto de 2021 y en su lugar tenga en cuenta las direcciones electrónicas allegadas para continuar con el trámite de la notificación virtual del demandado.

CONSIDERACIONES

Considera el despacho no viable el argumento esgrimido por el recurrente, toda vez que lo pretendido no es procedente, pues el apoderado debe tener en cuenta las etapas procesales que se deben cumplir de conformidad a lo preceptuado en el C.G.P., pues es el deber del demandante realizar la notificación a la parte demandada como lo prevé el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Ahora bien, téngase en cuenta que el mandamiento de pago fue librado desde el pasado 15 de abril de 2020, es decir que ha transcurrido el tiempo suficiente para que realice el trámite de notificación a la pasiva.

De otra parte, es de resaltar que el trámite de notificación fue allegado en la misma fecha del auto, es decir que no se tenía conocimiento previo de las actuaciones realizadas por el apoderado.

De esta manera, se continuará controlando el termino señalado en el auto del 09 de agosto de 2021.

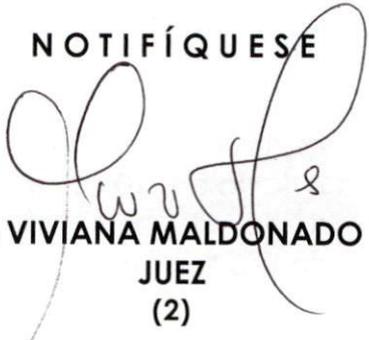
Dicho lo anterior, no se revocará el auto del 09 de agosto de 2021 fijado en estado del 10 del mismo mes y año.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NO REVOCAR** el auto del 09 de agosto de 2021 fijado en estado del 10 del mismo mes y año, conforme se dispuso en la parte motiva de esta decisión.
2. **Por Secretaria**, continúese controlando el término señalado en el auto del 09 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C
SECRETARÍA
Bogotá D.C. - 3 FEB 2022 HORA 8:00 A.M.
Por ESTADO N° 013 de la fecha fue notificado el auto anterior.
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría

Pif